



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0381-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 15 de junio del 2026.

VISTO:

Carta N° 114-2026-CSS/CEVC, de fecha 10 de junio del 2026, de CONSORCIO SUPERVISOR SEGURIDAD; Informe N° 2884-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 12 de junio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2595-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 12 de junio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0707-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 15 de junio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0982-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 15 de junio del 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; respecto de la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0365-2026-MDNCH-GM Y PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2627357;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.**"

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que los contratos pueden modificarse, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

respete la finalidad del contrato. El numeral 63.3. precisa sobre los supuestos para modificar el contrato, "la ejecución de prestaciones adicionales";

Que, el artículo 64 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, precisa en el numeral 64.1 que: "En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)";

Que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual en consultoría de obra bajo las causales: a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución, ello en virtud del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069;

Que, el artículo 200 numeral 200.4 del Reglamento precisa que: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."

Que, mediante Carta N° 114-2026-CSS/CEVC, de fecha 10 de junio del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR SEGURIDAD remite a Sub Gerencia de Obras Públicas la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM donde declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, donde concluyen que, acorde a lo estipulado en el artículo 199 del RLCP, que de fecha 11 de mayo del 2026 presentó a la entidad la CARTA N° 097-2026-CSS/CEVC, donde nos acogemos a la prórroga de diez hábiles para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo del contrato de supervisión. Este hecho no fue tomado en cuenta para su pronunciamiento mediante acto resolutivo, por lo que se recomienda a la entidad declarar la nulidad de oficio y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM, y emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 2884-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 12 de junio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM donde declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, se concluye solicitar la nulidad de la Resolución que declara improcedente la ampliación de plazo N°01 del contrato de consultoría de Supervisión, y se solicita también, evaluar nuevamente los documentos donde el supervisor de obra se acogía a la prórroga de plazo. Se concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN N°01, por trece (13) días calendario resulta técnicamente necesaria, debido a que el plazo ha sido afectado





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

por una ampliación de obra N° 01 por el plazo de trece (13) días calendario, por lo que, se concluye que se debe declarar procedente AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN por 13 (Trece) días calendarios, los cuales asciende a la suma de S/ 18,218.57 (Dieciocho mil doscientos dieciocho con 57/100 soles). Se concluye que la incidencia de la ampliación de plazo N°01 de la consultoría de supervisión, representa el 5.57% del monto contractual de la supervisión, no superando el límite máximo permitido por la normativa vigente (25%);

Que, mediante Informe N° 2595-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 12 de junio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite Gerencia Municipal la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM donde declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, por lo que, se remite la revaluación de los documentos anexados dentro de la presente, así como emitir el acto resolutivo de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de contrato de supervisión;

Que, mediante Informe N° 0707-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 15 de junio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal respecto de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM donde declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 del contrato de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, que resulta PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-OGAJ que declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra. En consecuencia, resulta procedente la ampliación de plazo N° 01 de la consultoría de obra para la supervisión de obra por el plazo de trece (13) días calendario, por un monto total de S/. 18,218.57 (Dieciocho mil doscientos dieciocho con 57/100 soles), con incidencia del 5.57% respecto del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 0982-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 15 de junio del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal para la ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, donde la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° 3218-2026-MDNCH-OGPP/OPP, indica que SI EXISTE disponibilidad presupuestal para la ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la consultoría de obra para la supervisión de obra, por el monto de S/. 18,218.57 (Dieciocho mil doscientos dieciocho con 57/100 soles);

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR SEGURIDAD remite a la entidad la CARTA N° 097-2026-CSS-CEVC, presentada el 11 de mayo del 2026, donde comunicaba que se agogía a la prórroga





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de diez (10) días hábiles para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dicha solicitud corresponde al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, no habiéndose tomando en cuenta la carta antes mencionada al momento emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM;

Que, el artículo N° 10 numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), señala lo siguiente **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**; en ese sentido la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM de fecha 08 de junio del 2026, si contraviene la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, ya que en el artículo 199 numeral 199.1., ya que establece que: **"En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. (...)"** En la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM que declara la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01 de la consultoría de obra para la supervisión de obra no se tomó en cuenta la CARTA N° 097-2026-CSS-CEVC de fecha 11 de mayo del 2026 donde se acogía a la prórroga de los diez (10) días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo;

Que, en consecuencia, el artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece los efectos de la declaración de nulidad son los siguiente: **"12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. (...)"**;

Que, el Artículo N° 213 numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), señala lo siguiente **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**, y el numeral 2) establece lo siguiente **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"**, por lo tanto, tomando en cuenta lo ya mencionado se habría vulnerado lo señalado en el artículo 199 numeral 199.1 literal a) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, se debe de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0365-2026-MDNCH-GM que declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 de consultoría de obra para la supervisión de obra, y debe de declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0365-2026-MDNCH-GM, de fecha 08 de junio del 2026, que resuelve declarar la IMPROCEDENCIA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, por haber sido presentada de manera extemporánea, configurándose el supuesto de hecho establecido en la última parte del literal a) del numeral 199.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, según el cual las solicitudes extemporáneas se tienen por no presentadas. Ello, en conformidad con lo señalado en el artículo 213 numeral 1, en concordancia con el artículo 10 numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), ya que contraviene el artículo 199 numeral 199.1 literal a) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627357, por el plazo de TRECE (13) días calendario, con un monto de S/. 18,218.57 (Dieciocho mil doscientos dieciocho con 57/100 soles), cuya incidencia es de 5.57% respecto del monto contractual

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Oficina General de Logística y Control Patrimonial, adopte las medidas correspondientes con la finalidad de realizar el registro en el SEACE de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por el servicio de consultoría para la supervisión de obra, mencionada en los párrafos precedentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que, el CONSORCIO SUPERVISOR SEGURIDAD (supervisor de la obra), actualice el valor de la garantía correspondiente, el cual debe de efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación al amparo de lo previsto en los artículos 117.1 y 117.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, tomando en cuenta el monto del adicional de obra aprobado.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra y al supervisor de obra.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SETIMO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-38449



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Sistema de trámite documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS